

ANEXO II

**TABLAS SALARIALES
EQUIPARACIÓN AL PERSONAL DOCENTE DE LA U.P.M.**

<u>Categoría</u>	<u>Salario base integral anual</u>	<u>Salario base mensual</u>	<u>Trienios</u>
Profesor Doctor Dedicación Plena	4.453.224	318.087	6.191
Profesor Doctor Dedicación Parcial	3.431.638	245.117	4.181
Profesor Licenciado Dedicación Plena	3.975.650	283.975	6.191
Profesor Licenciado Dedicación Parcial	2.493.442	178.103	4.181

CARGOS UNIPERSONALES

Director	73.374
Subdirectores y Secretario	39.590
Coordinadores de Unidad	28.537

COMPLEMENTOS ESPECIALES

Director	56.784
Subdirectores y Secretario	13.506

COMPLEMENTO POR IMPARTICIÓN DE DOCENCIA

Doctores (valor quinquenio)	13.581
Licenciados (valor quinquenio)	10.875

Dicho complemento dejará de percibirse por cualquiera de las siguientes causas:

- Incorporación a alguna de las categorías previstas en la Ley de Reforma Universitaria.
- Ingreso en la Función Pública de la Comunidad de Madrid, dejando de impartir docencia Universitaria.
- A los efectos de este complemento, el cómputo de quinquenios se realizará a partir del año 1975 para aquellos profesores, cuya antigüedad date de dicho año u otro anterior.

Las presentes cuantías tendrán efectos económicos de Enero de 2000.

Al objeto de incentivar la rapidez del proceso de integración del personal del Instituto Nacional de Educación Física en la Universidad Politécnica de Madrid, el importe de este complemento por impartición de docencia será durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003 de los siguientes importes:

Doctores (valor quinquenio)	17.581
Licenciados (valor quinquenio)	14.875

ACTA DE LA FIRMA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL I.N.E.F.

Asistentes:

Por la Comunidad de Madrid:

- Miguel Ángel López González(DGFP)
- Jose García Garcia (DGUniversidades)
- Francisca Segado Álvarez(DGFP)
- Ignacio Aguilar Benitez de Lugo(DGFP)
- Manuel Barranco Torres (DGFP)

Por el Comité de Empresa del I.N.E.F.

- Teresa Adela Rovira Pardina.
- Juan Jose Gomez Lorente
- Joaquin Sarrautte Torres
- Juan Algar Barrón.

Por la Universidad Politécnica de Madrid

- Carmen Roncero Seguí
- J.L. Enriquez Escudero
- Fernando Vizcaino Nodal

En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 19 de marzo de 2001, en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Función Pública, Pza. Conde Valle de Suchil, 20, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del I.N.E.F., con presencia de la representación de la Comunidad de Madrid, del Comité de Empresa del I.N.E.F. y de la Universidad Politécnica de Madrid.

ACTA DE FIRMA

Constituida la Comisión Negociadora del Convenio el pasado 3 de abril de 2000, y tras diversas sesiones de la misma, las partes negociadoras

ACUERDAN

I. Acordar el Convenio Colectivo para el personal laboral del I.N.E.F. con vigencia de 4 años desde el momento de su entrada en vigor.

II. Delegar en el representante de la parte empleadora la presentación y tramitación ante la autoridad laboral del mencionado Convenio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acta y el texto anexo en el lugar y fecha de encabezamiento

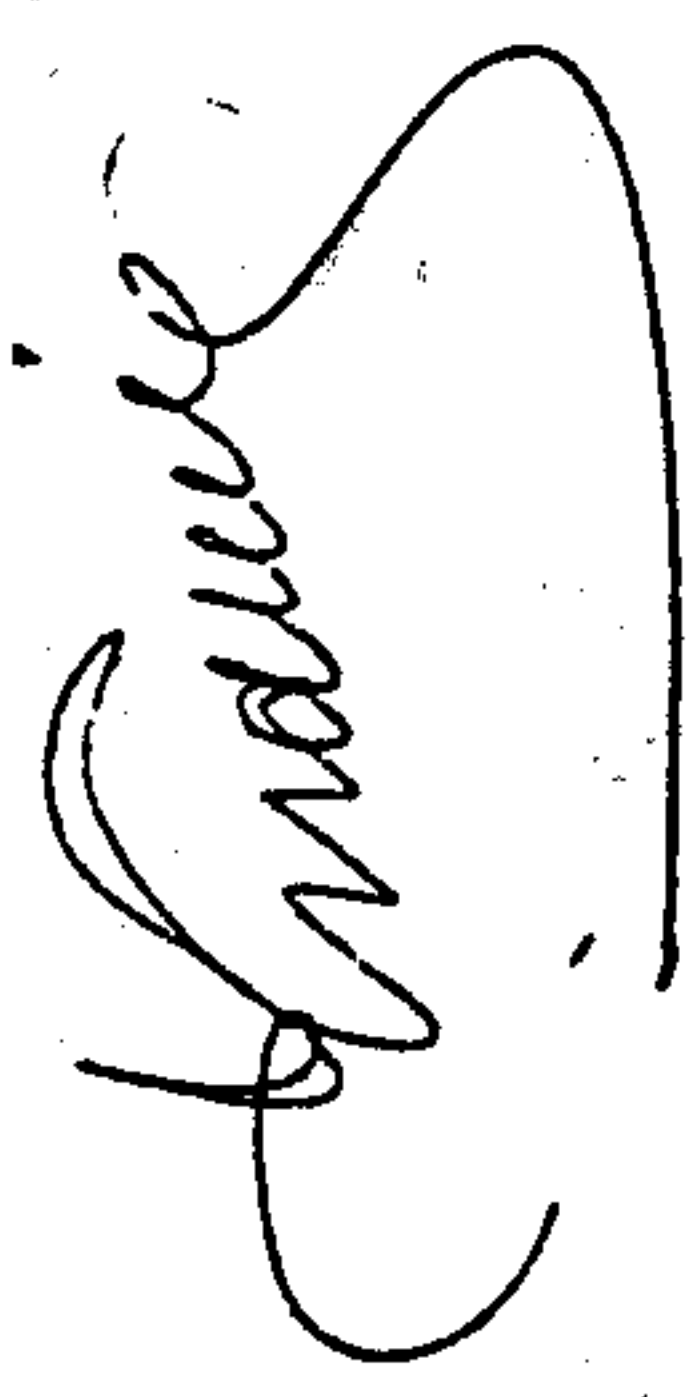
Handwritten signatures of the representatives from the Community of Madrid, the I.N.E.F. Company Committee, and the University of Madrid.



CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA DEL INEF DE MADRID

La Mesa Negociadora constituida por la Comunidad de Madrid y los representantes de los trabajadores con asistencia de los representantes de la Universidad Politécnica de Madrid, acuerda el presente texto de Convenio Colectivo de Personal Docente y de Apoyo a la Docencia del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid.

El presente Convenio tiene como finalidad única la homologación del profesorado del INEF con el profesorado de la UPM, respetando en todo momento los derechos adquiridos y la estabilidad en el empleo de los trabajadores afectados.



CONVENIO COLECTIVO DEL "PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO A LA DOCENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA DE MADRID"

TÍTULO PRELIMINAR Determinación de las partes


El presente convenio se concierta entre la Comunidad de Madrid y el personal laboral docente y de apoyo a la docencia, que con tal carácter presta sus servicios en el "Instituto Nacional de Educación Física de Madrid", a través de los representantes legales de ambas partes.

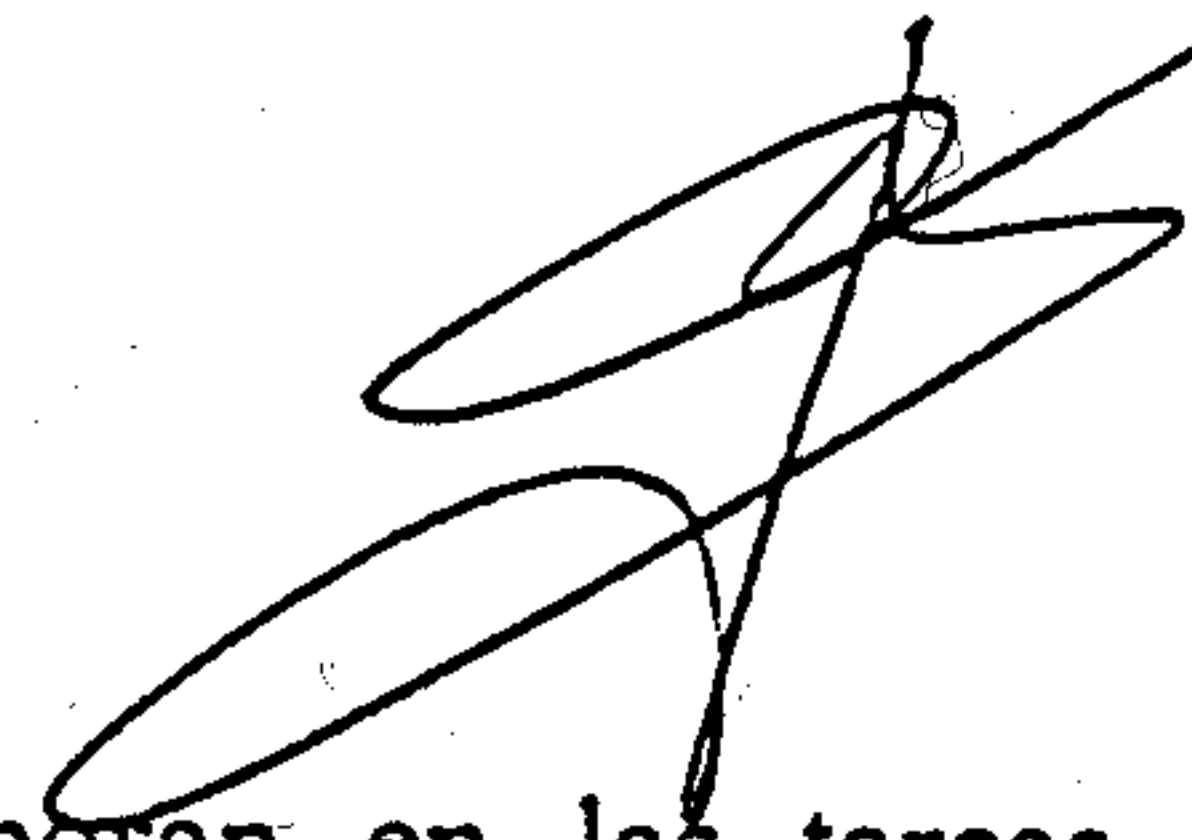
TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito personal.*- El presente convenio será de aplicación al personal docente y de apoyo a la docencia, sujeto a la legislación laboral, que presta sus servicios en el "Instituto Nacional de Educación Física de Madrid".

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

- 
- Los graduados – becarios o no- que se inicien a la docencia e investigación bajo la dirección de los profesores, de conformidad con los Estatutos de Universidad Politécnica y reglamentos del centro.
 - Los alumnos que participen en las tareas de los distintos departamentos o servicios, aunque disfruten de beca-colaboración o alguna otra beca análoga.
 - El personal titulado o auxiliar contratado para la realización de proyectos de investigación concertados con el Ministerio de Educación y Ciencia o con otras entidades públicas o privadas, cuyas retribuciones y demás condiciones de trabajo se ajustarán estrictamente a las establecidas por los organismos patrocinadores de dichos proyectos.

- 
- d) Los profesionales que en el campo de su especialidad colaboran en las tareas universitarias, cualesquiera que éstas sean, siempre que no constituyan su tarea principal.
 - e) El personal contratado por empresas concesionarias de alguna obra o servicio, cuyas funciones se desarrollen en el "INEF".
 - f) El personal contratado de acuerdo con el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal laboral de alta dirección.
 - g) El personal con contrato expresamente excluido del ámbito de este convenio.

Artículo 2. Ámbito territorial.- El ámbito del presente convenio se circunscribe al "Instituto Nacional de Educación Física de Madrid".

Artículo 3. Periodo de vigencia.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La duración será de 4 años desde el momento de su entrada en vigor.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.- Una vez finalizada su vigencia este convenio se entenderá prorrogado tácitamente, por período de 1 año, por tácita reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por escrito, por cualquiera de las partes firmantes durante el mes de noviembre anterior al término de su período de vigencia.

Artículo 5. El día primero de cada año y durante el período de vigencia del presente convenio, cada uno de los conceptos retributivos recogidos en el mismo, se verá incrementado en el porcentaje establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Denunciado el convenio y expirado su periodo de vigencia, su contenido normativo continuara en vigor, sin perjuicio de la revision salarial correspondiente, hasta la promulgacion del nuevo convenio.

CAPÍTULO II

Comisión paritaria de interpretación, estudio y vigilancia del convenio

Artículo 7. Se constituirá una comisión paritaria de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de este convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

Artículo 8. La comisión paritaria estará integrada por tres representantes designados por la Consejería de Educación, y por tres trabajadores designados por el comité de empresa y en todo caso será presidida por el Director General de Universidades de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue.

Artículo 9. La comisión paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre como máximo y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite una de las partes.

En convocatoria extraordinaria, la parte solicitante especificará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podrá ser inferior.



CAPÍTULO III
Organización del trabajo

Artículo 10. La organización del trabajo se establecerá de acuerdo con los Estatutos de la UPM y Reglamento de Régimen Interior del Centro, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente otorga a la Dirección General de Universidades de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II
Del personal

CAPÍTULO PRIMERO
Clasificación del personal

Artículo 11. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, de acuerdo con su titulación y el trabajo desarrollado en el centro, se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo I: Personal docente.

Comprende las siguientes categorías:

- a) Profesor Doctor: Equiparado a Profesor titular de universidad.
- b) Profesor titular: Equiparado a Profesor titular de escuela universitaria

Grupo II: Personal de apoyo a la docencia

- a) Titulados superiores de apoyo a la docencia.

Artículo 12. La titulación exigida para acceder a las distintas categorías y su función son las que figuran en el anexo I que forma parte integrante de este convenio.

CAPÍTULO II
Modalidades del contrato

Artículo 13. El personal afectado por el presente convenio, se entenderá contratado por tiempo indefinido sin más excepciones que las indicadas en los artículos siguientes y aquéllas establecidas por la Ley y teniendo en cuenta las condiciones específicas del sector.

Artículo 14. Seguirá siendo personal interino los que, a la fecha de la firma del presente acuerdo, hayan sido contratados para sustituir a personal fijo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

CAPÍTULO III
Formación y perfeccionamiento profesional

Artículo 15. Para facilitar la formación y promoción profesional, el personal docente afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación de profesionales organizados por la propia Administración. A estos efectos, al profesorado del

INEF, le será de aplicación la normativa que la UPM tiene establecida para su personal docente.

CAPÍTULO IV Jornada de trabajo

Artículo 16. El profesorado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de *dedicación plena*. La dedicación será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos, a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, de acuerdo con el real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, que desarrolla el artículo 45 de la citada Ley.

Artículo 17. La jornada de trabajo del personal docente del INEF será la misma que la que está establecida para el personal de la UPM al que se equipara, según categorías y dedicación.

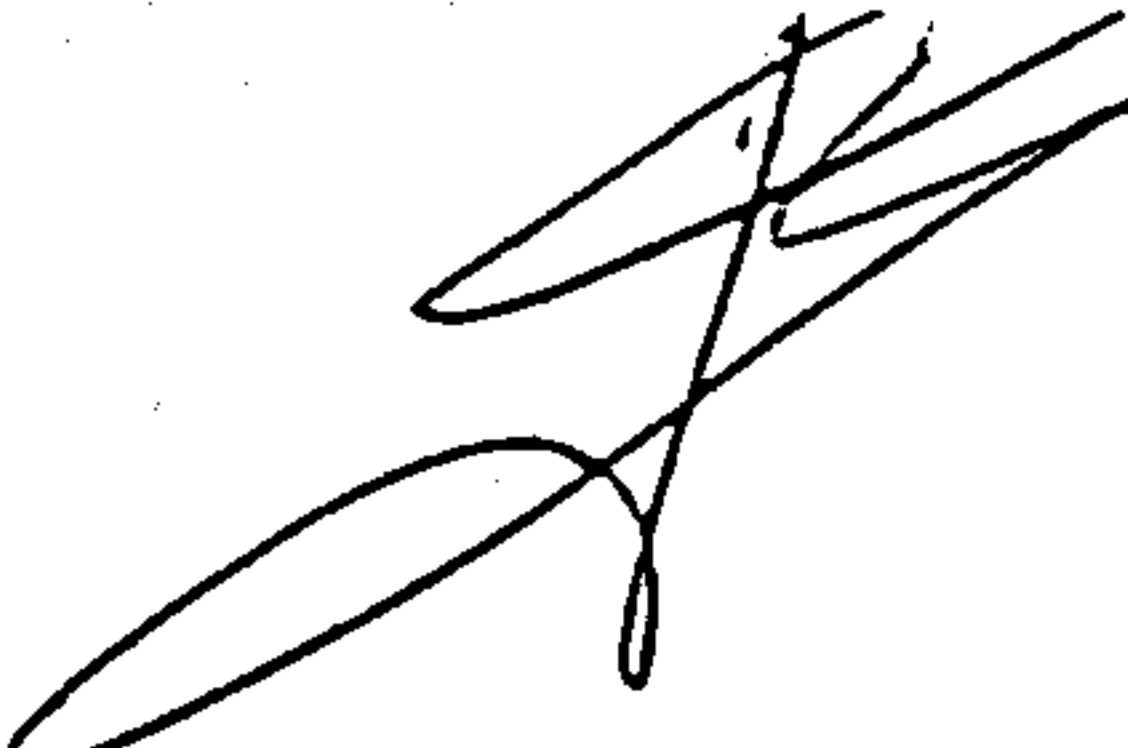
CAPÍTULO V Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 18. Las vacaciones, permisos y licencias del personal del INEF afectado por este convenio se regirá por lo establecido para el personal de la UPM según las categorías y dedicación a las que se les equipara.

CAPÍTULO VI Suspensión del contrato de trabajo

Artículo 19. *Reserva del puesto de trabajo.*- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1989.
- b) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.
- c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.
- d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.
- e) Prestar servicio en la Universidad Politécnica de Madrid en las categorías previstas en la Ley de Reforma Universitaria.



Artículo 20. Excedencia voluntaria.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad en la empresa. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, casos estos en que el período de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que vinieran disfrutando.

En el caso de que no existieran plazas vacantes que permitieran la reincorporación del profesor que se encuentre en excedencia voluntaria, pero existieran plazas vacantes producidas por excedencia forzosa, podrá optar a ocupar alguna de ellas en régimen interino, especificándolo así en su contrato. Dicho profesor deberá acreditar los conocimientos precisos para impartir la asignatura a la que opta mediante la oportuna prueba de aptitud.

Las excedencias voluntarias se concederán de forma que no interrumpen el normal desarrollo de funcionamiento académico.

Artículo 21. Excedencia especial.- Si la concesión de la excedencia voluntaria fuese motivada por disfrute de beca, viajes de estudio, o participación en cursos de perfeccionamiento, propios de la especialidad del trabajador, se le computará la antigüedad durante dicho período de excedencia, así como el derecho de reincorporarse automáticamente al puesto de trabajo, al que deberá reintegrarse en el plazo máximo de siete días desde la fecha de finalización de dicho curso.

Si la concesión de excedencia voluntaria fuese motivada por el ejercicio en funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical tenga representatividad legal suficiente, se le reservará el puesto de trabajo en las mismas condiciones de reincorporación que las del apartado anterior.

Artículo 22. Excedencia forzosa.- 1. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

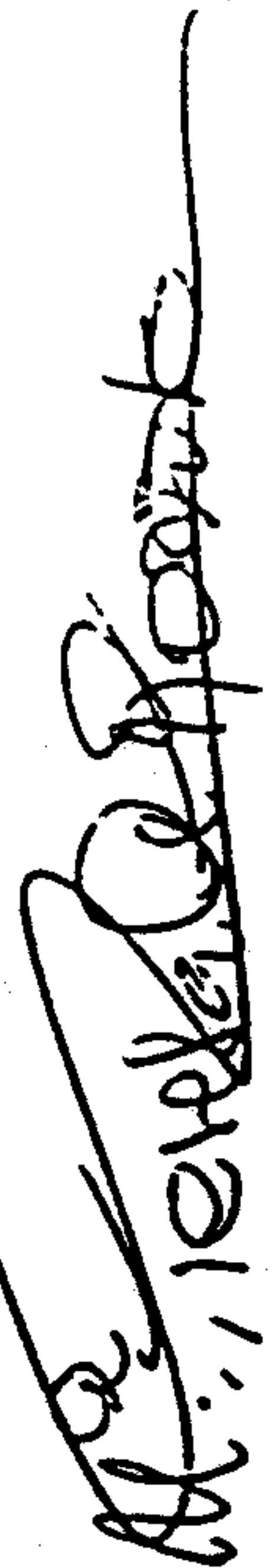
2. Asimismo, la excedencia que solicite el trabajador que haya sido nombrado para el desempeño de funciones de dirección o entrenamiento de los equipos nacionales encuadrados en cualquier federación deportiva, así como los elegidos para cargo deportivo, público o privado, de interés estatal, tendrá derecho a la consideración de forzosa.

Artículo 23. Reingreso de excedentes forzosos y especiales.- Los excedentes forzosos y los que disfruten de las excedencias especiales señaladas en el artículo 40 y 41, que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en los plazos establecidos, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.



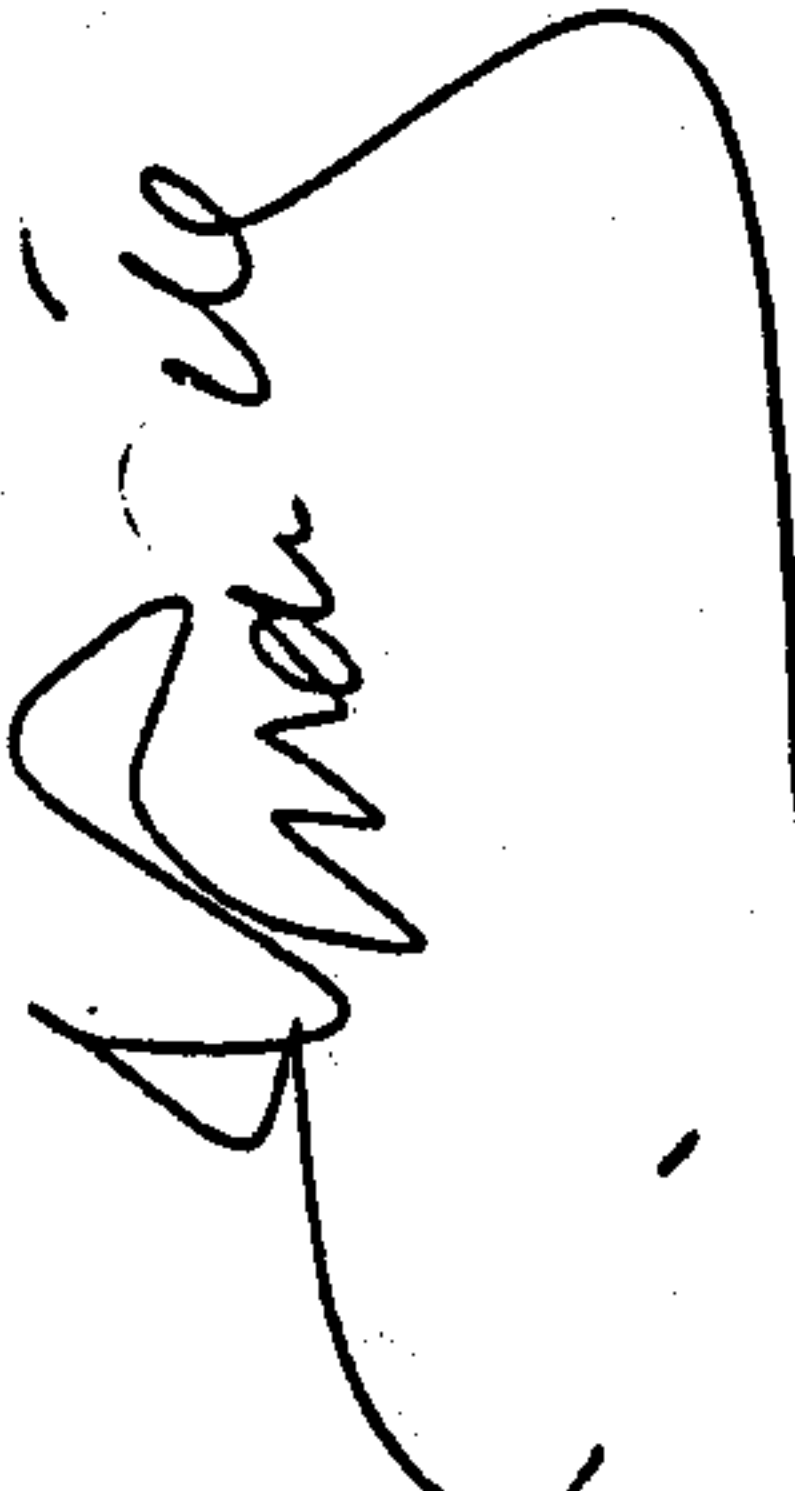
CAPÍTULO VII
Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 24. En este capítulo de seguridad e higiene en el trabajo este convenio se remite a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.



CAPÍTULO VIII
Régimen disciplinario

Artículo 25. Los trabajadores del INEF podrán ser sancionados por la autoridad que corresponda en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen para el personal de la UPM al que se les equipara funcionalmente, de acuerdo con su dedicación y categoría.



CAPÍTULO IX
Asistencia y acción social

Artículo 26. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al material y vestuario necesario para el desempeño de sus funciones, siendo obligados a utilizarla durante la jornada laboral.

Por la Comisión Paritaria se establecerán los criterios generales sobre variedad, cantidad, periodicidad y calidad de la ropa de uniforme, recogiendo las necesidades y peculiaridades propias de los diferentes colectivos de trabajadores.


Hasta tanto queden concretadas las prendas correspondientes por el Órgano colegiado citado, se mantendrá el número y variedad que se ha venido facilitando al personal hasta la fecha.

Artículo 27. 1. A los trabajadores que ejerzan el derecho de jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años se les concederá un premio de jubilación que se hará efectivo en el momento de producirse la misma y siempre y cuando hubiese cumplido doce años de antigüedad en el centro. El citado premio consistirá en el importe correspondiente a tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años que excedan a los quince primeros. Además, en los casos no reflejados en el presente apartado, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio, y en la legislación vigente.

2. Indemnización por muerte. En caso de fallecimiento del trabajador anterior a la fecha de jubilación, se gratificará al cónyuge, a igual cuantía que en el apartado anterior.

3. En ningún caso se concederán premios de jubilación en edades superiores a los sesenta y cuatro años.

Artículo 28. Todas las personas afectadas por el presente convenio tendrán derecho a una revisión médica básica anual que la empresa deberá facilitar sin costes para los trabajadores, y que tendrá carácter voluntario para éstos.



Artículo 29. La empresa deberá contratar pólizas de seguro que garanticen la cobertura de accidentes y responsabilidad civil del personal docente en régimen de dedicación a tiempo completo y parcial, así como del personal docente y no docente de apoyo deberán estar en vigor durante el período de vigencia de este convenio, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las organizaciones firmantes.

Artículo 30. La jubilación será obligatoria a los sesenta y cinco años.

El profesor que pase a la situación de jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria durante el curso académico que corresponda, podrá continuar en activo hasta la finalización de dicho curso. Caso de querer continuar en servicio activo, deberá ponerlo en conocimiento del Rector de la UPM a través de la dirección del INEF, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha en la que el trabajador cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Las vacantes que por esta causa u otra se produzcan se supliran por plazas de profesor numerario de Universidad. Las plazas que la Universidad Politécnica de Madrid convoque a este fin se financiarán con las dotaciones liberadas por estas vacantes siempre que su destino sea en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid.

CAPÍTULO X Derechos sindicales

Artículo 31. Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desarrollo del trabajo, las publicaciones de interés social, comunicándolo a la empresa.

Artículo 32. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos contenidos en el artículo 68 del estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33. Los miembros del comité de empresa tendrán todas las garantías expresadas en el artículo 68 del estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34. Para facilitar la actividad sindical en el centro, se podrá promover por las organizaciones sindicales que firmen este convenio, la acumulación de horas en un miembro del comité de empresa, por cesión del crédito suficiente de horas, de miembros pertenecientes al mismo sindicato.

Para que ello surta efecto, las cesiones de horas deberán presentarse en un documento en el que figurarán los siguientes extremos: nombre y domicilio del centro de trabajo afectado, nombre de los cedentes y de los concesionarios, número de horas cedidas y período por el que se efectúa la cesión, y siempre por anticipado a la utilización de las horas por el cesionario o cesionarios.

El crédito de horas disponibles y no consumidas no podrán ser transferidas para su utilización en meses sucesivos.

Artículo 35. Se garantizará el derecho que los trabajadores tienen a reunirse en asamblea en la misma empresa, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes y en todo caso de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser solicitadas con la antelación debida y autorizadas por el órgano competente de la Universidad Politécnica de Madrid, a través del director del centro, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que vayan a asistir a la asamblea.

Artículo 36. En relación con los delegados sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

CAPÍTULO XI Retribuciones

Artículo 37. *Salario base.*- El salario base de los trabajadores acogidos a este convenio es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar, conforme a las tablas que figuran en el Anexo II de este convenio y con efectos económicos del año 2000.

CAPÍTULO XII Complementos salariales

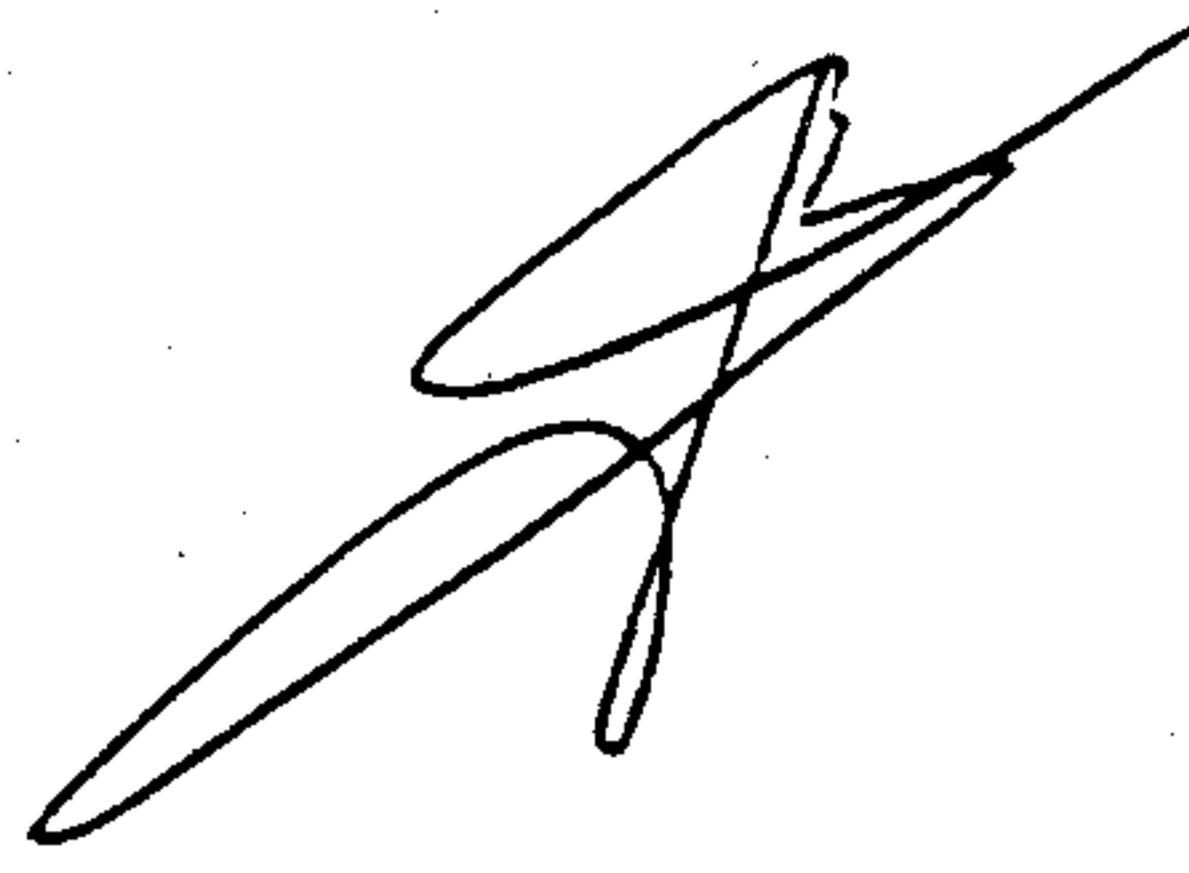
Artículo 38. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, el importe de dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base y antigüedad, que se percibirán con las retribuciones de junio y diciembre.

Artículo 39. *Complemento de antigüedad.*- Los trienios se devengarán a partir del primer día del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos, en la cuantía que se fijan en las tablas salariales.
Las cantidades que a 31 de diciembre de 1999 vinieran percibiendo cada trabajador, en concepto de antigüedad, permanencia, vinculación o cualquier otra de naturaleza análoga, determinada por el tiempo de prestación de servicios, se mantendrá fija e inalterable en sus actuales cuantías como complemento personal no absorbible.
A partir de 1 de enero de 2000, las cantidades percibidas por cada trabajador en concepto de antigüedad consolidada como complemento personal no absorbible, aumentarán en el porcentaje establecido en la masa salarial para cada año.

Otros complementos salariales

Artículo 40. *Complemento temporal de los cargos de gobierno.*

- a) Cargos unipersonales
- b) Coordinadores de unidad de docencia, investigación o técnica



Los profesores a los que se les encomienden el cargo de director, subdirector, secretario o coordinador de unidad o coordinadores de unidad, percibirán mientras ejerzan su cometido las gratificaciones temporales señaladas al efecto en las tablas salariales.

Artículo 41. Complemento por impartición de docencia.- Lo percibirán los profesores con dedicación plena que impartan docencia en el INEF. La cuantía y procedimiento para la asignación de este complemento serán las establecidas en el Anexo II.

A partir de la integración del centro en la UPM, los profesores que deseen prestar servicios en la Universidad Politécnica de Madrid y suspendan temporalmente sus contratos con la Comunidad percibirán en sus salarios, un complemento personal de homologación no absorbible determinado por la diferencia en más entre las percepciones que les hubiera correspondido percibir de mantener sus contratos y las que les corresponda como consecuencia de su paso a las figuras LRU a que se les obliga como consecuencia de la integración del centro en la UPM.

Artículo 42. Indemnización por razón del servicio.- El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a las indemnizaciones que por razón de servicio perciba el personal de la UPM, según la categoría y dedicación a que se les equipara funcionalmente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La acción social se ejecutará directamente por el INEF de Madrid con representación paritaria del Comité de Empresa. La cantidad autorizada a partir del año 2001 será reflejada en la masa salarial.

Segunda. Las referencias hechas en el presente texto de convenio a los Estatutos Provisionales del INEF quedan sustituidas por los Estatutos de la UPM y Reglamento de Régimen Interior del centro, que será aprobado por la UPM.

Tercera. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, sea cual sea su naturaleza serán amortizadas, no pudiéndose convocar de acuerdo con el régimen laboral que regula el presente convenio.

Las dotaciones presupuestarias que se liberen como consecuencia de las citadas amortizaciones se emplearán para la dotación de plazas de profesor numerario de universidad con destino en el INEF, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Decreto del Consejo de Gobierno que actualiza el presente convenio.

Cuarta. Disposición Final. Cualquier norma que figure en el presente Convenio que se oponga o condicione la integración del INEF en la UPM deberá ser adaptada a la normativa UPM, en el plazo de treinta días, oída la representación de los trabajadores y siempre y cuando se respete la estabilidad docente de los actuales profesores sujetos al presente convenio.

ANEXO I

Definición de las categorías profesionales

I. Personal Docente:

- a) Profesor Doctor: Equiparado a profesor titular de universidad. Para poder acceder a esta categoría deberá estar en posesión del título de doctor.
Los profesores con contrato laboral fijo que ostente el título de doctor se equiparán retributiva y funcionalmente a la categoría de profesor titular de universidad desde el momento en que acrediten dicha titulación
- b) Profesor Titular: Equiparado a profesor titular de escuela universitaria. Para poder acceder a esta categoría se deberá ostentar el título de licenciado, ingeniero superior o arquitecto superior.

II. Personal de apoyo a la docencia:

- a) Titulado superior. Pertenecen a esta categoría los titulados superiores en Música, integrándose en categorías profesionales para el acceso a las cuales sea requisito imprescindible estar en posesión de título universitario de Grado Superior.

Funciones de las categorías profesionales

Las establecidas para cada una de las categorías del personal de la UPM a las que se les equipara el personal del INEF respectivamente.

El personal de apoyo a la docencia, que se homologará retributiva y funcionalmente al Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, percibirá, en el nivel que le corresponda de acuerdo con sus funciones y titulación a lo largo del año 2000, la diferencia retributiva correspondiente a la homologación.

COMPLEMENTO PERSONAL EXTRAORDINARIO Y NO CONSOLIDABLE.

Al objeto de regularizar los desajustes generados durante el período comprendido entre la asunción de competencias sobre el INEF de Madrid por parte de la Comunidad de Madrid y la firma del presente Convenio, se acuerda el pago de un complemento extraordinario de homologación, que será abonado exclusivamente a los profesores en régimen de dedicación plena, toda vez que el personal docente con dedicación parcial tiene actualmente establecidas unas retribuciones básicas superiores a las establecidas en la Universidad Politécnica de Madrid. El presente complemento se configura como extraordinario y unitario en su devengo.

Su cuantía total será de 350.000 ptas. y será abonado como sigue:

- Primer plazo durante el mes de septiembre de 2001 de 150.000 ptas.
- Segundo plazo en nómina del mes de Enero 2002 de 115.000 ptas.
- Tercer plazo en nómina del mes de Enero de 2003 de 85.000 ptas.

Con la percepción de este complemento el personal sujeto al presente Convenio Colectivo se regulariza y homologa por lo que renuncia a cualquier otra reclamación económica generada con anterioridad a la firma del presente acuerdo.

